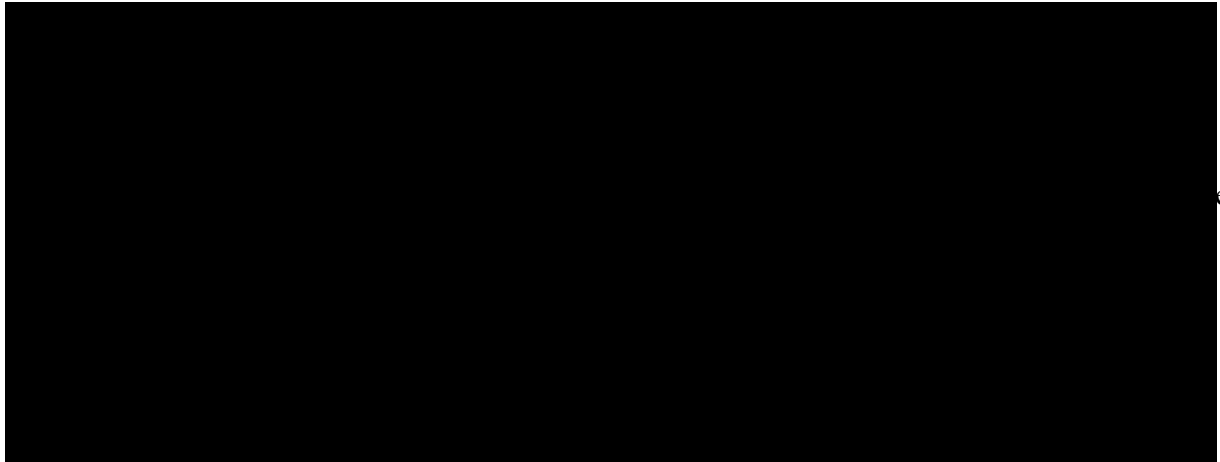


**Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de  
Madrid. Plaza nº 15**

C/GranVía,19 , Planta3 - 28013  
jca15@madrid.org



ela,



En Madrid, a 11 de mayo de 2026.

La Ilma. Sra. DOÑA [REDACTED] Magistrada de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza Número 15 habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 367/24, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha interpuesto [REDACTED] presentado y defendido por el L [REDACTED] al AYUNTAMIENTO DE MADRID representado y defendido por el Letrado se sus servicios jurídicos. La cuantía del presente recurso se ha fijado en 200 euros.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://g...> mediante el siguiente código seguro de verificación: **105558554465665376454**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por la representación procesal del recurrente, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid recaída en el expediente sancionador 707889603.7 por la que se impone recurrente una sanción de 200 euros y detracción de 4 puntos por no obedecer las órdenes del agente, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista, en el curso de la cual la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda, y la administración demandada solicitó su desestimación, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento en la cantidad señalada y recibido el pleito a prueba se practicaron la pruebas propuestas, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones en las que reiteraron sus respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

la resolución **PRIMERO.** En el objeto de Madrid recada con el expediente administrativo nº 707889603.7 por la que se impone recurrente una sanción de 200 euros y detracción de 4 puntos por no obedecer las órdenes del agente.

**SEGUNDO.-** Alega la parte actora, entre otras cuestiones, como fundamento de su recurso la nulidad del procedimiento con base en el artículo 47 y 53 de la Ley 39/2015, al existir numerosas irregularidades en la tramitación del procedimiento, entre ellas que tras la solicitud de prueba (ratificación del agente denunciante) tras negar los hechos, no se resuelve de forma motivada sobre la misma, lo que supone no haber desvirtuado el principio de presunción de inocencia.

De las pruebas practicadas en el juicio, fundamentalmente del expediente administrativo se acreditan las irregularidades cometidas y alegadas por el recurrente que se concretan fundamentalmente en que solicitada por el recurrente una serie de pruebas (ratificación del agente denunciante), tras haber negado la comisión de los hechos, no se realiza una denegación motivada de la misma, sino que se acude, por parte de la administración, a una denegación genérica mediante una resolución de modelo sin referencia al caso concreto. Ello supone que ha habido una omisión importante por parte de la Administración, produciéndose una vulneración real y efectiva de los derechos del recurrente (que ha impedido su derecho de defensa), ya que, la parte denunciada no ha podido conocer, ni presentar alegaciones del resultado de dicha prueba ni de los documentos solicitados (artículo 47 de la Ley 39/2015).

En consecuencia, habiéndose producido una indefensión real y efectiva, procede la estimación íntegra del recurso interpuesto del recurso.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, las costas procesales deben ser impuestas a la administración demandada limitando la cuantía a 30 euros, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

## FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones dictadas por el AYUNTAMIENTO DE MADRID, a que nos hemos referido en el fundamento primero de esta sentencia, debo declarar y declaro su nulidad por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, con expresa imposición de las costas causadas a la administración demandada limitando la cuantía a 30 euros, IVA incluido, respecto de los honorarios de letrado.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

Conforme dispone la LJCA, en el plazo de 10 días, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará testimonio de esta sentencia, a fin de que practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase



saber a la Administración que en plazo de 10 días deberá acusar recibo de dicha documentación.

Archívese este recurso una vez recibido el acuse de recibo de la administración y tomada nota en los libros correspondientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela

o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

